



CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho el presente proceso, en el que se hace necesario fijar fecha para la audiencia prevista en el art. 578 y s.s. del CGP. Sírvase Proveer.
Yotoco, 16 de febrero de 2022.

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO
Secretaria

Proceso: CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA
Solicitante: OSCAR JAVIER ARCE HOLGUIN, mediante apoderado
judicial
Radicación: 2021-00180-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Yotoco, Valle, dieciseis de febrero de dos mil veintidós
AUTO INTERLOCUTORIO DE FAMILIA N° 003

El Curador designado, en representación de los menores J.S.A.E. y J.D.A.E., se pronunció frente a la demanda propuesta por el representante legal de los citados menores, mediante apoderado judicial. Adicionalmente, se encuentra notificación del Ministerio público e información sobre el trámite a la Comisaría de Familia, sin que hubieran efectuado algún pronunciamiento, conforme al numeral segundo del artículo 579 del CGP, el Juzgado Promiscuo Municipal de Yotoco, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO. Fijar el día **cinco (5) de Abril de 2022 a las 9:00 a.m.**, para llevar a cabo la audiencia prevista en el art. 579 del CGP. En esta audiencia se efectuarán los actos procesales referentes al interrogatorio exhaustivo al solicitante, control de legalidad, práctica de pruebas, alegatos de conclusión y se dictará sentencia, en caso de no existir circunstancia que lo impida.

SEGUNDO. Prevenir a las partes de que su inasistencia comporta las siguientes consecuencias, previstas en el artículo 372 del CGP: La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. ii) Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, no podrá celebrarse y, vencido el término sin que se justifique la inasistencia, por medio de auto se declarará terminado el proceso. iii) A la parte o al apoderado que no concorra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO. Decretar la práctica de las siguientes pruebas:

3.1 De la parte solicitante

3.1.1 Documentales.



Tener como tales las aportadas de archivos 3 y 4 del expediente electrónico, tales como las escrituras públicas relacionadas con el inmueble objeto de la demanda, copia de los registros civiles de los menores y folio de matrícula inmobiliaria del bien.

3.2 De oficio:

3.2.1 Decretar el interrogatorio exhaustivo al solicitante Sr. OSCAR JAVIER ARCE HOLGUÍN, a efectos de que se refiera de manera más concreta a los hechos y pretensiones de la demanda

Prueba por informe:

3.2.3 Oficiar al Municipio de Itagüí, para que en el término de 10 días hábiles proceda a informar y remitir a este despacho si la medida de embargo se encuentra vigente a la fecha o si esa obligación ha sido cancelada y por quién. Así mismo, indicará el interés que le asiste sobre dicho inmueble con M.I. 373-108098 y aportará los soportes respectivos. Remítase por secretaria a dicha entidad copia de todo lo actuado al interior de este proceso.

3.2.4. Las demás pruebas que en el decurso de la audiencia se consideren necesarias decretar.

El Juez,

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

EMERSON G. ÁLVAREZ MONTAÑA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOTOCO, VALLE DEL CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO No. 017
17 DE FEBRERO DE 2022
EN ESTADO DE HOY, NOTIFICO EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE EN LOS TÉRMINOS DEL ART 295 del CGP.
CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO Secretaria

c.l.f.n.

Firmado Por:

**Emerson Giovanni Alvarez Montaña
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Yotoco - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abcdde3b6f1478beb9bd375781e699bca325bb87bc44bef43c3acb8076677d**

Documento generado en 16/02/2022 04:53:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**